



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Informe

Número: IF-2021-105730604-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 2 de Noviembre de 2021

Referencia: REG - EX-2020-33347452- -APN-DGDYD#JGM

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2021-1432-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 1/3 del RE-2020-33347214-APN-DGDYD#JGM del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1648/21.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.11.02 15:34:47 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.11.02 15:34:48 -03:00

En la ciudad de Buenos Aires, a los cuatro (4) días del mes de mayo de 2020, entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES, UTEDyC, representado en este acto por David Miguel Ruhl, en su carácter de Secretario General UTEDYC ZONA SUR, Rodolfo del Valle Hernandez, en su carácter de Secretario Gremial UTEDYC ZONA SUR, con el patrocinio letrado del Dr. Jorge A. Franchignoni, letrado UTEDYC ZONA SUR, con domicilio en Almirante Brown 2222 de Lomas de Zamora y la parte empleadora denominada ADMINISTRADORA ESTANCIA VILLA MARIA S.A., CUIT 30-71510161-7 con domicilio en Arenales 981, 4to. Piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto Enrique Woodgate, en su carácter de Presidente, conforme acredita con la documentación que acompaña y quien indica poseer suficientes facultades, exponen lo siguiente:

ANTECEDENTES:

La entidad empleadora viene realizando sus mayores esfuerzos para superar la crisis que le aqueja y repercute en los trabajadores debido a la situación de fuerza mayor desatada como consecuencia de la pandemia del COVID 19.

La actividad de la empleadora, de carácter no esencial, se ha visto mayormente paralizada como consecuencia del DNU 297/20, DNU 325/20, DNU 355/20 que establecen el aislamiento preventivo y obligatorio, situación que ha impedido la prestación de sus servicios habituales y afectado el ingreso de sus recursos económicos ordinarios.

En consecuencia, las partes han analizado alternativas para preservar la fuente de trabajo y el ingreso para todos los trabajadores comprendidos bajo el CCT 581/10. En el camino del diálogo y las negociaciones, evaluando el impacto de la crisis, las partes han alcanzado el siguiente acuerdo en los términos de la ley 14.250, 23.546, DNU 329/20 y artículo 223 bis LCT:

PRIMERO: REDUCCION DE CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL PARA TRABAJADORES EN ACTIVIDAD. A partir del 1 abril de 2020, las sumas que se devenguen por cada trabajador que preste tareas efectivas, a los fines del cálculo de las contribuciones a la seguridad social (SIPA, INSSJyP, Asignaciones Familiares y FNE) se considerarán no remunerativos al NOVENTA y CINCO POR

Dr. JORGE A. FRANCHIGNONI
ABOGADO
C.A.L.Z. T° VIF° 118
C.P.A.C.F. T° 30 F° 896

RODOLFO DEL VALLE HERNANDEZ
Secretario Gremial
UTEDYC
Seccional Zona Sur Bs. As.

DAVID M. RUHL
Secretario General
UTEDYC
Seccional Zona Sur Bs. As.

RE-2020-33347214-APN-DGDYD#JGM

CIENTO (95.00%) de cualquier concepto remunerativo que corresponda liquidar como tal. Esta consideración no alcanzará a las bases utilizadas para el cálculo y pago de contribuciones con destino al Régimen nacional de Obras Sociales (leyes 23.660 y 23.661) al Régimen de Aseguradoras de Riesgos del Trabajo y a los aportes y contribuciones sindicales.

SEGUNDO: ASIGNACION NO REMUNERATIVA ART. 223 BIS LCT: En los términos del art. 223 bis de la LCT, se establece el pago de una "Asignación no remunerativa" equivalente al cien por ciento (100%) del salario neto que se hubiese devengado de prestar servicios normalmente, excluyendo los variables por horas extras, feriados, viáticos, comida y/o beneficios de almuerzo, para cada uno de los trabajadores cuyas tareas se encuentran momentaneamente suspendidas por los motivos expresados en los ANTECEDENTES de este acuerdo, así como para aquellos que deban permanecer en aislamiento o se vean impedidos de concurrir a prestar tareas aún luego de levantada total o parcialmente la cuarentena, cuando esta circunstancia sea consecuencia del COVID-19. Sin perjuicio de ello, subsistirán las obligaciones derivadas del pago de aportes y contribuciones que impone la ley 23.660 a favor de la Obra Social a la cual se encuentra afiliado como beneficiario el trabajador, con el objeto de no afectar la cobertura medico asistencial en la coyuntura invocada, como así también la retención y pago de la cuota sindical y contribuciones solidarias previstas en el convenio colectivo. El empleador adjunta en ANEXO I el listado de personal incluido en el presente beneficio.

TERCERO: La entidad empleadora podrá solicitar a la AFIP y/o Autoridad de Aplicación competente, el otorgamiento de los beneficios del Decreto 332/20 y sus modificatorios, así como cualquier otro programa de asistencia a los empleadores que pueda gestionarse, prestando conformidad la UTEDYC en la medida que no implique suspensiones, reducciones de jornadas, salarios o despidos. En el supuesto que los trabajadores perciban una Asignación Complementaria al Salario, la misma se considerará a cuenta del pago de las remuneraciones o de la asignación en dinero prevista en el artículo 223 bis de la LCT, en la forma que autoriza el art. 8 del Decreto antes citado.

Dr. JORGE A. FRANCHIGNON
ABOGADO
C.A.L.Z. T° VI F° 118
C.P.A.C.F. T° 30 F° 896

RODOLFO DEL VALLE HERNANDEZ
Secretario Gremial
UTEDYC
Seccional Zona Sur Bs. As.


DAVID M. RUHL
Secretario General
RE-2020-33347214-APN-OGD#JGM
Seccional Zona Sur Bs. As.

CUARTO: PAZ SOCIAL: Las partes mantendrán la paz social, por lo que la entidad empleadora se compromete a no reducir salarios ni efectuar despidos sin justa causa o en los términos del art. 247 de la LCT.

QUINTO: VIGENCIA: Las condiciones y obligaciones asumidas en el presente convenio tendrán una vigencia de UN (1) mes, venciendo el 31/05/2020 pudiendo ser prorrogado dicho plazo de común acuerdo. Sin perjuicio de ello, si durante la vigencia del presente acuerdo se homologaran acuerdos marco o paritarias que resulten aplicables a las partes aquí firmantes, dichas normas se entenderán de aplicación automática en reemplazo a las aquí pactadas y que pudieran oponerse a las mismas.

SEXTO: HOMOLOGACION: Las partes se comprometen a presentar el presente acuerdo de crisis ante la autoridad laboral para su ratificación y homologación.

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD SE SUSCRIBEN TRES (3) EJEMPLARES DE UN MISMO TENOR Y A UN SOLO EFECTO. –



Enrique Woodgate
Presidente

Administradora Estancia Villa María S.A.



Dr. JORGE A. FRANCHIGNONI
ABOGADO
C.A.L.Z. T° VI F° 118
C.P.A.C.F. T° 30 F° 896



RODOLFO DEL VALLE HERNANDEZ
Secretario Gremial
UTEDYC
Seccional Zona Sur Bs. As.



DAVID M. RUHL
Secretario General
UTEDYC
Seccional Zona Sur Bs. As.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 1432-21 Acu 1648-21

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.